

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIRUVILCA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDQ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 80546 MANUEL GONZALEZ PRADA, DISTRITO DE QUIRUVILCA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD¿ CUI N°2621387

Ruc/código :	20604174601	Fecha de envío :	05/08/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO SIERRA NORTE S.A.C.	Hora de envío :	19:32:36

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONFIRMAR SI LA FECHA DE CÁLCULO DEL PRECIO DE LA OFERTA A CONSIGNAR EN EL ANEXO N°6 SERÁ LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS (ELECTRÓNICA) DE ACUERDO AL CALENDARIO DEL SEACE O EN SU NEGATIVA SE CONSIDERARÁ LA FECHA DE APROBACION DEL VALOR REFERENCIAL CONSIGNADO EN EL NUMERAL 1.3 DEL CAPITULO 1 DE LA SECCION ESPECIFICA DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 1      Literal: 1      Página: 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a la consulta formulada por el participante, se aclara lo siguiente:

El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad; por lo cual se confirma que se debe de consignar en la oferta económica la fecha en la cual fueron calculados los precios de la misma.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIRUVILCA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDQ-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 80546 MANUEL GONZALEZ PRADA, DISTRITO DE QUIRUVILCA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD¿ CUI N°2621387

Ruc/código :	20604174601	Fecha de envío :	05/08/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO SIERRA NORTE S.A.C.	Hora de envío :	19:32:36

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI LOS PROCENTAJES A SER CONSIDERADOS POR LOS POSTORES CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS GENERALES Y UTILIDAD EN SUS OFERTAS ECONOMICAS TENDRAN ALGUNA LIMITACION EN RELACION CON LOS SEÑALADOS EN EL CALCULO DEL VALOR REFERENCIAL DEL EXPEDIENTE TECNICO O SERÁN PROPUESTOS A CRITERIO DE LOS PARTICIPANTES.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 1      Literal: 1      **Página: 1**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a la consulta se aclara lo siguiente:

Los porcentajes aprobados en el expediente tecnico deben ser congruentes con las cantidades descritas en ellas, a criterio de los participantes.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIRUVILCA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDQ-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 80546 MANUEL GONZALEZ PRADA, DISTRITO DE QUIRUVILCA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD¿ CUI N°2621387

Ruc/código :	20604174601	Fecha de envío :	05/08/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO SIERRA NORTE S.A.C.	Hora de envío :	19:32:36

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI SERÁ NECESARIO PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS ADICIONALES MÁS QUE LAS OTORGADAS POR LAS BASES, DADO CONTRARIO ESTARÍAN TRASGREDIENDO LAS BASES ESTANDARIZADAS.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 1      Literal: 1      Página: 1

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Según su consulta Se aclara lo siguiente:

Solo se exigirá la presentación de los anexos descritos en las bases estándar aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, y no se solicitará ninguna declaración jurada adicional.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIRUVILCA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDQ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 80546 MANUEL GONZALEZ PRADA, DISTRITO DE QUIRUVILCA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD¿ CUI N°2621387

Ruc/código : 20477564993

Nombre o Razón social : GIOGER ASESORES Y CONSULTORES S.A.C

Fecha de envío : 13/08/2024

Hora de envío : 12:18:58

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Se observa, que en el personal clave se esta requiriendo un arqueologo ,profesional que no esta dentro de los gastos generales del expediente tecnico subido en el SEACE, pero si se detalla un ing. En esrtrutura profesional no requerido en la seccion de requisitos de calificacion , por lo se pide al comite corregir el detalle del personal clave requerido

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III

**Literal:** A2

**Página:** 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 02 de la ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Esta observación se acoge corrigiendose para efectos de las bases integradas, de acuerdo a lo siguiente:

Primero: Se ha verificado un error de tipeo al requerir "01 Arqueólogo" en la Sección 3.2. Requisitos de Calificación, A.2 Calificaciones del Plantel Profesional Clave; por ello se corregirá cambiándolo por "01 Especialista en Estructuras" (25% permanencia) de profesion Ingeniero Civil o Arquitecto con 24 meses de experiencia profesional efectiva como especialista en Estructuras, en ejecución o supervisión de obras en general, que se computa desde la colegiatura, aclarando que en los Términos de Referencia de la ejecución de la obra (página 34 de las Bases Estandar) en el punto 11 Personal Clave, se detalla el requerimiento de este profesional en estructuras.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se considerara como Requisitos de Calificación, A.2 Calificaciones del Plantel Profesional Clave; 01 Especialista en Estructuras" (25% permanencia) de profesion Ingeniero Civil o Arquitecto con 24 meses de experiencia profesional efectiva como especialista en Estructuras, en ejecución o supervisión de obras en general, que se computa desde la colegiatura

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIRUVILCA

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDQ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 80546 MANUEL GONZALEZ PRADA, DISTRITO DE QUIRUVILCA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CUI N°2621387

Ruc/código : 20477564993

Fecha de envío : 13/08/2024

Nombre o Razón social : GIOGER ASESORES Y CONSULTORES S.A.C

Hora de envío : 12:18:58

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Se observa que en los terminos de referencia el el equipamiento se esta solicitando 02 VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40" y 02 MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 18 HP 11 p3., detalle que difiere de los requisitos de calificacion del equipamiento estrategico, por lo que se pide corregir el verdadero requerimiento

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** III

**Literal:** 12

**Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

art 02 de la ley

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACOGE LA OBSERVACION, por lo que sera modificado en las bases integradas teniendo en cuenta que el Comité luego de revisar el requerimiento de equipamiento exigido tanto en los Términos de Referencia como en las Bases Estandar detalla lo siguiente:

Se ha verificado un error de tipeo en la Sección 3.2. Requisitos de Calificación, A.1 Equipamiento Estratégico donde, entre otros, se requiere para la ejecución de la obra "Vibrador de Concreto 4 HP 2.40, Cantidad 1.00" y "Mezcladora de Concreto Tambor 18 HP 11 p3, Cantidad 1.00"; por lo cual se debe corregir según lo requerido en el ítem 12 Equipamiento, de los Términos de Referencia, es decir, según el siguiente detalle: "Vibrador de Concreto 4 HP 2.40, Cantidad 2.00" y "Mezcladora de Concreto Tambor 18 HP 11 p3, Cantidad 2.00"

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Vibrador de Concreto 4 HP 2.40, Cantidad 2.00" y "Mezcladora de Concreto Tambor 18 HP 11 p3, Cantidad 2.00"

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIRUVILCA  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MDQ-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. 80546 MANUEL GONZALEZ PRADA, DISTRITO DE QUIRUVILCA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD¿ CUI N°2621387

Ruc/código :	20605775030	Fecha de envío :	13/08/2024
Nombre o Razón social :	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA WILTRESE E.I.R.L.	Hora de envío :	19:36:32

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Se observa la experiencia del postor en la especialidad, en donde se menciona lo siguiente: "Mejoramiento, ampliación, instalación o combinación de los términos anteriores de infraestructura de centros educativos y/o instituciones educativas escolares públicas (Nivel inicial y/o primaria)". Se solicita al Comité de Selección considerar los términos RECUPERACIÓN y REHABILITACIÓN en la experiencia del postor en la especialidad; por lo que la experiencia del postor en la especialidad sería la siguiente: ¿MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN, INSTALACIÓN, RECUPERACIÓN, REHABILITACIÓN o combinación de los términos anteriores de infraestructura de centros educativos y/o instituciones educativas escolares públicas (Nivel inicial y/o primaria).¿; con el fin de promover una mayor concurrencia de postores; de acuerdo al Artículo 2 de la Ley de Contrataciones, promoviendo la libertad de concurrencia e igualdad de trato. Se procederá a solicitar el pronunciamiento del OSCE mediante elevación de pliego de observaciones en caso no se acoja, y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 47

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artº 2 de la ley de contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De acuerdo a la consulta del participante; el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, siendo que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

La definición de obras similares consignada en la experiencia del postor en la especialidad, cumple con el objetivo de "fin de asegurar la calidad y cumplimiento del contrato", por ello, dicha experiencia será validada de manera integral, es decir, ni por partidas ni componentes de obra.

En tal sentido, el Comité, en coordinación con el área usuaria y en base a lo resuelto en el Pronunciamiento N° 116-2023/OSCE-DGR, absuelve NO acoger la observación, por lo siguiente:

Primero: Con relación al término: ¿Recuperación¿, no se encuentra en la definición de

¿Obra¿ según el -Anexo N° 1 Definiciones- del Reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado y su modificaciones, por lo que, no se acepta su inclusión en la definición de obras similares.

Segundo: Con relación al término: ¿Rehabilitación¿, si se encuentra en la definición de

¿Obra¿ según el -Anexo N° 1 Definiciones- del Reglamento de la Ley de

Contrataciones del Estado y su modificaciones; sin embargo, no es factible aceptarlo debido a que no es posible verificar si los diseños de ingeniería (cálculos de diseño que han servido para el dimensionamiento y/o determinación de las características físico-mecánicas de los componentes de una obra realizados por especialistas de ingeniería o arquitectura) son similares al objeto de la contratación, además de que no forma parte de una Obra NUEVA ya que las metas físicas de la obra a contratar corresponden a una "Construcción" nueva; por lo que, no será considerado en la definición de obras similares.

Por lo tanto, se mantiene la definición de obras similares acorde a lo establecido en las Bases Estandar, dado que es necesario que los postores cuenten con experiencia ejecutando obras en condiciones de trabajo cuyos diseños de ingeniería y/o procesos constructivos sean similares a las que se presentarán en la ejecución de la nueva obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null